

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sa'e
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 360.

Trasportes de efectos estancados.—Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta.

En la Gaceta de 15 del actual se halla inserto el pliego de condiciones cuyo tenor es el siguiente:

Dirección general de rentas estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero del próximo venidero de 1860, el servicio de conducciones de tabacos, póvora, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las espresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y precintas en la Península é islas Baleares

Tiempo de duracion de la contrata.

1.ª La contrata empezará á regir en 1.º de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre de 1861.

Pormenores de los servicios que ha de ejecutar el contratista.

2.ª El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados así de la procedencia de la Hacienda, como de los comisos, ó igualmente los envases, precintas, papel de cubiertas y todos los demás efectos relativos á la renta, á los puntos que le señale la dirección general del ramo, los gobernadores de provincia, los administradores jefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas.

En los mismos términos se obligará á conducir las pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y documentos de giro, papel de multas, reintegros y matrículas, sellos de comercio y para póizas, pagarés de bienes nacionales, documentos de vigilancia y cualesquiera otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

3.ª Se exceptúan de la condicion anterior todas las partidas de tabacos en rama que el contratista de este artículo deba trasladar de unas á otras fábricas con arreglo á su contrata, para completar los surtidos que tengan señalados las mismas. Solo en el caso de que aquel no lo verificare en el término que se le fije por la dirección general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo del referido contratista de suministro de tabacos, que responderá también á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las fábricas del tabaco en rama filipino; pero será obligación del contratista conducir también esta clase de tabacos de una á otra fábrica del litoral, y á la de esta corte si la Hacienda se lo exigiere.

4.ª Las conducciones se verificarán por regla general desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas; mas si conviniere al servicio, la dirección podrá disponerlas de unas á otras fábricas, de unas á otras administraciones principales y de unas á otras subalternas, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde las administraciones de partido y subalternas á las principales, y desde estas á las fábricas.

También se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las administraciones principales á las de partido y desde estas á las subalternas, así como desde las fábricas directamente á las citadas administraciones de partido y subalternas.

5.ª El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones mas de cinco días, á contar desde aquel en que se le pisen los avisos por el respectivo jefe de fábrica, administrador principal de Hacienda pública, administrador de partido admnitrativo subalterno de rentas estancadas.

6.ª El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las fábricas y administraciones de rentas y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregari en las administraciones ó fábricas.

7.ª El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzca, dentro del plazo que espese la guia. No deberá depositar los efectos en ninguna parte suspendiendo la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior. Para este caso solamente fijará los plazos en las guías al jefe de la fábrica ó administrador de rentas que hubiere dispuesto la remesa.

8.ª Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conduccion por mar no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar mas tiempo que el prefijado en la guia, se procederá en la forma que establece la condicion 11 de este contrato.

9.ª Si trascurridos los cinco días que por la condicion 5.ª se conceden al contratista para hacer las remesas, no presentare transportes para conducir por lo menos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco días, para la mitad restante, los jefes de fábrica ó administradores de rentas al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por cuenta del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se le concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado; por si gustan concurrir y á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

10.ª Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos, serán de cuenta del contratista.

11.ª Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término señalado en la guia, se averiguarán los motivos de la detencion, y si esta no se hallare suficientemente justificada, á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la dirección general para que si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los días en que esta ocurra, teniéndose para ello en cuenta las rentas habidas en los mismos días del año anterior. Los plazos que se señalen en las guías para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda segun la distancia á razon de cuatro leguas por día.

12.ª La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fábrica, será en los tabacos labrados, la que se deja establecida anteriormente, aplicándola á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debieron proveerse de la fábrica á donde fuere destinada la remesa: en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los días que estén sin trabajar de resu tas de demora: en los salitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes; y en los documentos sellados, timbrados é impresos, pagando el contratista 500 reales cada vez que ocurra la detencion.

13.ª El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, cuando los envases tengan rotos los precintos, y tambien de las averías; sin que le sirva de excusa, ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como el desperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las averías simples.

14.ª Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos, las satisfará á precio de estanco, ó de despension en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados, en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviera en la fábrica de donde se remitan, y en el salitre y el azufre el duplo del valor que asimismo tuviera en la fábrica de que proceda. Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, el coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama y en los salitres y azufres, por el valor que bubiesen tenido en la fábrica ó administración de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama y las primeras materias, que por la avería se declaran inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia y el impreso para cubiertas de cajetillas que se inutilice en avería, se conservará por las oficinas que lo reciban. La pólvora que se reciba descartuchada ó á granel en los depósitos ó administraciones, la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la fábrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada.

15.ª La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo espresado en esta condicion, se le ha de exigir en el acto de las entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable despues de recibidos aquellos en las fábricas y administraciones.

16.ª El contratista será responsable, fuera de los casos espresados, en la primera parte de la condicion 3.ª, de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones. Igual responsabilidad se les impondrá en las diferencias de menos que resulten en los salitres y azufres. Solo tendrá en consideracion el gobierno, para la aplicacion de estas responsabilidades, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

17.ª Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condicion 11 cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guías, los jefes de fábricas ó administraciones de rentas podrán disponer por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condicion 9.ª, que se haga una remesa igual á la determinada por cualquiera causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar mas pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima ó por la terrestre.

18.ª El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad.

19.ª Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda, y si aquella no fuere suficiente se le embargarán bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1832.

20.ª Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios mas bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21.ª Fuera del caso que espresa la condicion 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros bonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22.ª Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del real decreto de 27 de febrero de 1852.

23.ª En interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

24.ª El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombren dará cuenta á la dirección para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los jefes de las fábricas y administradores de rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se hará á su comisionado fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la dirección para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entienden renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extrajeria.

Liquidaciones de portes.

25.ª La nota de distancias que se inserta á continuacion servirá de regulador para hacer por ella las liquidaciones de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su informacion.

26.ª Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen compren-

didas en la nota, las fijará la dirección general de rentas al respecto de leguas de 6,666 y dos tercios varas, en vista de lo que informe la administración de la provincia y gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente después de oír al ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamación del contratista resultare discordancia, la dirección recurrirá á la de obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamación sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conductiones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relación á lo guido entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduction; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudación de los conductores, para que en ambos casos la dirección, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiere en práctica definitivamente el sistema métrico se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata, por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporción si así fuere más conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

27. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique, el importe de la conduction, conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de monedas, comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en las distribuciones de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se ejecute.

También podrá exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600,000 rs., habiendo además reclamado el abono de la dirección general de Rentas estancadas.

Fianza.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la dirección de Estancadas pasará á la caja de depósitos.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta se verificará el dia 21 de Noviembre próximo en la dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el director general asociado del segundo jefe y de uno de los co-asesores de la asesoria general del ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los que quieran interesarse los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

3.ª En dicho dia, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el director

general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la caja de depósitos expresiva de haber entregado 300,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero. Además acompañará una manifiestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuese extranjero, para los efectos de este contrato.

4.ª El tipo de precio comun por arroba y legua que ha de servir de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el ministerio de Hacienda remitirá á la dirección general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido después de cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos á los licitadores.

5.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cuál sea la proposicion mas beneficiosa hubiese dos ó mas iguales, se ad-

el gobierno. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiese dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llama, á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision excediesen del tipo designado en el del ministerio de Hacienda, se dará cuenta al mismo para la resolucion que corresponda.

6.ª Si por haberse mejorado el precio designado como tipo resultase subasta, se consultará al ministerio de Hacienda su aprobacion con la que se adjudicará definitivamente el remate.

7.ª El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio de conductiones en los términos que se dispone en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Madrid 11 de Octubre de 1839.—José Gener. Madrid 14 de Octubre de 1839.—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Salaverría.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.ª para la subasta

D. N. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del auncio inserto en la Gaceta del gobierno, núm., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á las conductiones de efectos estancados en el período de dos años, se comprometo con sujecion á las mismas condiciones y requisitos á ejecutar este servicio al precio de.....reales y..... cénts. por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

Leguario adjunto al pliego de condiciones para la contrata de efectos estancados, incluso pólvora, y excepto sal.

Distancia desde cada una de las fábricas á las administraciones de provincia.

FABRICAS DE TABACOS.

Table with columns: PROVINCIAS, Sevilla, Madrid, Alicante, Cádiz, Gijon, Coruña, Valen-cia, Santan-der, Alcoy, Oviedo. Rows list provinces from Alava to Islas Baleras with corresponding distance values.

FABRICAS DE POLVORA.

Table with columns: Grana-da, Ruide-ra, Manresa, Villafeli-che, Minas de Hel in., Lorca, Tembleque, Alcázar, Hellín. Rows list factories with corresponding distance values.

distancias desde las administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las fábricas, tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma:

DISTANCIAS.

Desde las administraciones de provincia á las subalternas. Desde las fábricas directamente á las subalternas.

Provincia de Albacete.

Table with 2 columns: Location (Almansa, Alcaraz, Bonillo, etc.) and Distance (13, 15, 12, etc.).

Alicante.

Table with 2 columns: Location (Alcoy, Denia, Elche, etc.) and Distance (10, 13, 6, etc.).

Almeria.

Table with 2 columns: Location (Adra, Vera, Tijola, etc.) and Distance (10, 14, 11, etc.).

Avila.

Table with 2 columns: Location (Arenas, Arévalo, Barco, etc.) and Distance (14, 10, 16, etc.).

Badajoz.

Table with 2 columns: Location (Alburquerque, Almendralejo, Barcarrota, etc.) and Distance (7, 11, 8, etc.).

Barcelona.

Table with 2 columns: Location (Berga, Igualada, Manresa, etc.) and Distance (20, 41, 12, etc.).

Burgos.

Table with 2 columns: Location (Bribiesca, Belorado, Castrojeriz, etc.) and Distance (8, 11, 10, etc.).

Caceres.

Table with 2 columns: Location (Alcuéscar, Arroyo del Puerco, Garrovillas, etc.) and Distance (7, 3, 7, etc.).

Cádiz

Table with 2 columns: Location (San Fernando, Chiclana, Conil, etc.) and Distance (2, 5, 8, etc.).

Castellon

Table with 2 columns: Location (Morella, Segorbe, Vinaroz) and Distance (17, 12, 13).

Ciudad-Real

Table with 2 columns: Location (Almagro, Almodóvar) and Distance (4, 7).

Table with 2 columns: Location (Almaden, Daimiel, Malagon, etc.) and Distance (19, 5, 4, etc.).

Table with 2 columns: Location (Alcázar de San Juan, Infantes, Solano) and Distance (15, 15, 11).

Córdoba.

Table with 2 columns: Location (Aguilar, Baena, Bujalance, etc.) and Distance (8, 10, 7, etc.).

Coruña.

Table with 2 columns: Location (Ares, Betanzos, Carballo, etc.) and Distance (9, 4, 5, etc.).

Cuenca.

Table with 2 columns: Location (Parrilla, Campillo, Cailete, etc.) and Distance (6, 13, 8, etc.).

Gerona.

Table with 2 columns: Location (Figueras, La Escala, Olot, etc.) and Distance (7, 7, 8, etc.).

Granada.

Table with 2 columns: Location (Alhama, Albendin, Almuñecar, etc.) and Distance (9, 1, 13, etc.).

Guadalajara.

Table with 2 columns: Location (Horche, Marchamalo, Cogolludo, etc.) and Distance (2, 1, 7, etc.).

Huelva.

Table with 2 columns: Location (Ayamonte, Araena, La Palma, etc.) and Distance (10, 15, 8, etc.).

Huesca.

Table with 2 columns: Location (Barbastro, Benabarre, Campo, etc.) and Distance (8, 16, 19, etc.).

Jaen.

Table with 2 columns: Location (Andújar, Alcalá, Bailen, etc.) and Distance (7, 11, 7, etc.).

Leon.

Table with 2 columns: Location (Almanza, Astorga, La Bañeza, etc.) and Distance (10, 8, 8, etc.).

Lérida.

Table with 2 columns: Location (Balaguer, Cervera, Esterra de Aneo, etc.) and Distance (4, 10, 34, etc.).

Logroño.

Table with 2 columns: Location (Alfaro, Arnedo, Calahorra, etc.) and Distance (12, 8, 8, etc.).

<i>Lugo.</i>		Avilés.....	5	Cazalla.....	14	Cariñena.....	8
Aday.....	3	Gijón.....	4	Constantina.....	14	Caspe.....	17
Becerreá.....	8	Villavieiosa.....	7	Lora del Río.....	11	Daroca.....	15
Carregal.....	5	Rivadésella.....	16	Lebrija.....	14	Egea.....	15
Castro del Rey.....	4	Llanes.....	21	Marchena.....	11	Almunia.....	9
Chantada.....	11	Cangas de Onís.....	12	Sanlúcar la Mayor.....	4	Pina.....	7
Fonsagrada.....	11	Infesto.....	9	Utrera.....	5	Sos.....	25
Foz.....	14	Siero.....	3	Ecija.....	15	Tarazona.....	14
Mondoñedo.....	11	Sama.....	3	Fuentes.....	11	<i>Baleares.</i>	
Monforte.....	11	Mieras.....	3	Osuna.....	14	Alcúdia.....	9
Quiroga.....	15	Teverga.....	8	Estepa.....	17	Andraix.....	5
Rovade.....	2	Grado.....	5	Moron.....	10	Inca.....	5
Rivadeo.....	17	Salas.....	8	<i>Soria.</i>		Manacor.....	8
Sarria.....	6	Tineo.....	12	Agreda.....	9	Soller.....	5
Villabad.....	4	Cangas de Tineo.....	16	Almazan.....	7	Menorca.....	41
Villalva.....	7	<i>Palencia.</i>		Berlanga.....	9	Ciudadela (desde Mahon).....	7
Vivero.....	16	Astudillo.....	5	Burgo de Osma.....	12	Ibiza.....	49
<i>Madrid.</i>		Cevico.....	3	Deza.....	9	Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de quienes guste interesarse en la subasta, y en conformidad á lo prevenido por la dirección general de 15 del corriente. Oviedo 19 de Octubre de 1859.—Toribio Rubio Campo.	
Alcalá.....	6	Paredes.....	4	Gómara.....	5	PARTE NO OFICIAL.	
Aranjuez.....	8	Torquemada.....	3	Medinaceli.....	14	ANUNCIOS.	
Arganda.....	5	Vallada.....	7	San Pedro Maurique.....	8	A los asturianos.	
Buitrago.....	14	Villarramiel.....	5	Vinuesa.....	6	<i>Album de un Viaje por Asturias.</i>	
Chiochon.....	8	Aguilar.....	16	<i>Tarragona.</i>		Despachada en pocos días la primera tirada de esta interesante obra del señor don Nicolás Castor de Caunedo, que su autor y editor han dedicado á S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edición, que participamos á nuestros paisanos está también á punto de agotarse.	
Colmenar.....	7	Carrión.....	7	Tortosa.....	15	Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.	
Escorial.....	8	Cervera.....	17	Reus.....	2	Consta de 15 y medio pliegos de esmerada impresion, y se vende al infinito precio de 6 reales cada uno, en la librería de don Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, número 2.	
Getafe.....	3	Guardo.....	17	Montblanch.....	6	BUGIAS ESTEARICAS	
Navacarpnero.....	6	Herrera.....	12	<i>Teruel.</i>		<i>de la</i>	
San Martín.....	16	Osorno.....	8	Alcañiz.....	28	ESTRELLA Y DE LA AURORA.	
Torrelaguna.....	11	Saldaña.....	11	Albarracín.....	6	COMPañIA ESPAÑOLA	
Valdemoro.....	4	<i>Pontevedra.</i>		Aliaga.....	12	Madrid.—Gijón.	
<i>Málaga.</i>		Caldas.....	4	Calamocha.....	13	Director D. FERMIN PERLA, sucesor de MR. J. BERL.	
Antequera.....	10	Caldelas.....	3	<i>Toledo.</i>		<i>Precios al pie de la fábrica de Gijón.</i>	
Ronda.....	13	Cambados.....	5	Ajofrín.....	3	Bugias de la <i>Estrella</i> , 6 1/2 rs. libra por mayor	
Velez.....	6	Cangas.....	4	Ilescas.....	6	Idem de la <i>Aurora</i> , 5 1/2 id. id. id.	
Marvella.....	11	Cotovad.....	5	Menasalvas.....	6	Cera vegetal de todos tamaños, 5 1/2 idem, idem, idem.	
Estepona.....	17	Estrala.....	7	Olias.....	2	Jabon comun 40, 41 y 42 arroba, segun cantidad.	
Alhauria el Grande.....	5	Lalín.....	14	Puebla de Montalban.....	5	VENTA	
Chafarinas.....	31	Marín.....	1	Torrijos.....	4	de un buque en Castropol.	
Con.....	6	Montes.....	7	Ocaña.....	8	El domingo 25 de Octubre próximo se sacará á público remate y á voluntad de sus armadores en la escribanía de don Antonio Murias, el casco, aparejo y demas enseres del bergantin «Carmen,» de la matrícula de Santander, clavado y cabillado en cobre, de porte de 140 toneladas.	
Archidona.....	11	Redondela.....	3	Corral de Almaguer.....	14	El inventario se halla de manifiesto en casa de don José Maria Travieso vecino de dicha villa, en cuyos almacenes existen el aparejo y enseres.	
Campillos.....	13	Vigo.....	6	Consuegra.....	10	1	
Melilla.....	42	Villagarcía.....	6	Quintanar.....	14	Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.	
Albucemas.....	34	Tuy.....	8	Tembleque.....	8		
Peñón.....	32	Bayona.....	9	Yepes.....	6		
<i>Murcia.</i>		Cañiza.....	9	Talavera.....	12		
Caravaca.....	16	Guarda.....	14	Cebolla.....	8		
Cieza.....	7	Nieves.....	8	Escalona.....	8		
Jumilla.....	12	Porriño.....	6	Oropesa.....	18		
Lorca.....	12	Puenteáreas.....	6	Navamorcuende.....	12		
Molina.....	2	<i>Salamanca.</i>		Navalmoral.....	10		
Mula.....	8	Alba.....	5	Puente del Arzobispo.....	18		
Totana.....	8	Béjar.....	15	<i>Valencia.</i>			
Cartajena.....	9	Cantalapiedra.....	10	Alcira.....	6		
Aguilas.....	17	Guijuelo.....	10	Ayora.....	12		
Mazarrón.....	10	Ledesma.....	7	Chelva.....	11		
La Palma.....	8	Miranda.....	14	Chiva.....	5		
<i>Navarra.</i>		Peñaranda.....	7	Cullera.....	6		
Tudela.....	16	Tamames.....	11	Gandía.....	9		
Tafalla.....	6	Vitigudino.....	14	Jativa.....	9		
Peralta.....	10	Ciudad-Rodrigo.....	18	Liria.....	4		
Puente.....	4	San Felices.....	25	Murviedro.....	4		
Fstella.....	7	Fuente Guinaldo.....	23	Onteniente.....	12		
Sanguesa.....	8	Aldea del Obispo.....	24	Requena.....	12		
Virna.....	13	El Maillo.....	16	<i>Valladolid.</i>			
Elizondo.....	8	<i>Santander.</i>		Mayorga.....	17		
Aoiz.....	4	Cabezón.....	7	Medina.....	9		
<i>Orense.</i>		Castroudiales.....	10	Olmedo.....	8		
Allariz.....	3	Entrambasaguas.....	5	Peñafiel.....	10		
Bande.....	8	Potes.....	13	Rioseco.....	7		
Celanova.....	4	Reinosa.....	13	Tordesillas.....	5		
Carballino.....	5	Santoña.....	5	Tudela.....	5		
Rivadavia.....	5	San Vicente.....	10	Villalon.....	13		
Trives.....	11	Torrelavega.....	5	<i>Zamora.</i>			
Valdeorras.....	17	Villacarriedo.....	5	Alcañices.....	10		
Verín.....	11	Laredo.....	6	Benavente.....	12		
Viana.....	18	<i>Segovia.</i>		Carbajales.....	5		
<i>Oviedo.</i>		San Ildefonso.....	2	Corrales.....	3		
Castropol.....	24	Sepúlveda.....	11	Fermoselle.....	13		
Luarca.....	16	Cuéllar.....	12	Fuentesaucó.....	8		
San Esteban.....	8	Santa Maria de Nieva.....	6	Mombuey.....	16		
		Villacastin.....	6	Puebla de Sanabria.....	20		
		Turégano.....	6	San Cebrian de Castro.....	5		
		Riaza.....	14	Tavara.....	8		
		<i>Sevilla.</i>		Toro.....	6		
		Alcalá de Guadaíra.....	2	Villalpando.....	10		
		Arahal.....	8	<i>Zaragoza.</i>			
		Canutilana.....	6	Ataca.....	18		
		Carmona.....	6	Belchite.....	10		
				Borja.....	11		
				Calatayud.....	15		